

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

(P. DE R.
NUM. 135)

RESOLUCION NUM. 161
APROBADA: 13-05-1998
SERIE 1997-98

PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESOS EN LA
URBANIZACION SANTA TERESITA-PARK BOULEVARD #334, INC.

POR CUANTO: La Asociación Santa Teresita-Park Boulevard #334, Inc., radicó una petición ante este Municipio para controlar el acceso a su urbanización en armonía con la Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada;

POR CUANTO: Una vez cumplidos todos los procedimientos de rigor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada; en la Ley Número 21, supra, y en el Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales; se celebró una vista pública el día 28 de mayo de 1996, a las 9:30 A.M. en el Anfiteatro del Colegio Tecnológico de San Juan;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Asociación Santa Teresita-Park Boulevard # 334, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en su Urbanización, de la siguiente manera:

1. Caseta con guardia veinticuatro (24) horas con portón vehicular y peatonal en la Calle Guerrero Noble en su intersección con la Calle General Patton.
2. Portón vehicular operado por "beepers" con portón peatonal en la Calle General Patton en su intersección con la Avenida Las Américas.
3. Portón vehicular operado por "beepers" con portón peatonal en la Calle Cacique en intersección con la Avenida Las Américas.
4. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal en la Calle McLeary en su intersección con la Avenida Las Américas.
5. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal en la Calle Teniente Laverne en su intersección con la Avenida Las Américas.
6. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal en la Calle Teniente Matta cerca de su intersección con la Calle Loiza.

7. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal en la Calle McLeary cerca de su intersección con la Calle Loiza.
8. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal que permanezca abierto al público en el horario de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. todos los días en la Calle Soldado Cruz cerca de su intersección con la Calle Loiza.
9. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal que permanezca abierto al público en el horario de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. todos los días en la Calle Cacique en su intersección con la Calle Loiza.
10. Portón vehicular de emergencia con portón peatonal en la Calle General del Valle en su intersección con la Calle Guerrero Noble.

La operación del control de accesos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Dichos controles de acceso permanecerán abiertos al público durante la celebración de las festividades de la Noche de San Juan todos los años, así como durante otras actividades, para el público en general, que el Municipio de San Juan o el Gobierno de Puerto Rico auspicien en la playa de dicho sector, de manera que el público pueda estacionarse, previa la coordinación correspondiente con la Corporación de Residentes.
- b. El portón vehicular de la Calle Guerrero Noble permanecerá abierto durante la entrada y salida de los servicios de los domingos de la Iglesia Unión Church, de 9:30 A.M. a 10:30 A.M. y de 12:30 P.M. a 1:00 P.M. de manera que los feligreses se puedan estacionar.
- c. Los portones peatonales de las Calles Cacique y Tnte. Matta, en sus esquinas con la Calle Loiza, se mantendrán abiertos en las horas de entrada y salida de los niños. De estar de acuerdo las personas encargadas de dichos Centros, se podrán instalar paneles de intercomunicación que comuniquen a la persona que desee entrar a dichas facilidades con el Administrador de las mismas.
- d. En caso de celebración de actividades multitudinarias en la Iglesia Unión Church tales como verbenas, eventos deportivos o religiosos, previa la coordinación necesaria con la Asociación de Residentes, se deberán mantener abiertos los portones que distribuyen el tránsito hacia la institución durante los términos de tiempo que requiera el fluir ordenado del tránsito para dichas actividades.
- e. No se obstaculizará el derecho de la Parroquia De La Sagrada Familia de efectuar procesiones y rosarios cantados por las calles de la Urbanización, previa la coordinación necesaria con la Asociación de Residentes. Durante dichas actividades se abrirán los portones que sean necesarios para la adecuada celebración de las mismas.
- f. La Asociación de Residentes se abstendrá de oponerse al establecimiento de casas de huéspedes y otras facilidades de alojamiento turística que interesen establecerse dentro de los límites controlados, según permitido para zonas clasificadas como residenciales turísticas por el Reglamento de Planificación Número 4. De establecerse una hospedería en el futuro en dichas calles, la Asociación de Residentes garantizará la entrada vehicular y peatonal en todo momento a los representantes, empleados, huéspedes acreditados, supervisores,

invitados y clientes de dichas hospederías, así como a cualquier persona que interese inspeccionar sus facilidades a los fines de determinar si desea utilizarlas. No se limitará ni obstaculizará el desarrollo y operación de hospederías reguladas por la Compañía de Turismo tales como Tres Palmas Guest House.

g. Se entregarán marbetes de identificación para ser distribuidos entre los empleados y padres de niños, dueños de vehículos de motor, que van diariamente a trabajar o a dejar a sus niños en los Centros Head Start, de manera que puedan transitar por dichos controles con un mínimo de interrupción. Asimismo, se entregarán marbetes de identificación para el Pastor de la Iglesia Unión Church y para las otras personas que éste determine que visitan regularmente dicha institución religiosa y que necesitan estacionar en las calles de la Urbanización. Se entregarán marbetes de identificación vehicular a los residentes del Condominio The Terrace que así lo soliciten.

h. No se impedirá, obstaculizará o limitará a los suplidores del Condominio The Terrace y de la Iglesia Unión Church poder entrar a la Calle Carmelo Díaz Soler, para proveer los servicios que rinden a dichas facilidades. Tampoco se impedirá, obstaculizará o limitará el acceso de los suplidores de los Centros Head Start dentro del área del control.

Se deberá instalar una caja de llaves accesible al cartero y un sistema centralizado de buzones en un lugar céntrico dentro de la urbanización. Se proveerán portones para el paso de peatones en los controles con ancho suficiente para el movimiento de impedidos en sillas de ruedas. Todos los portones cumplirán con los requisitos del Servicio de Bomberos y del Reglamento de Planificación Número 20.

Sección 2da.: Es condición indispensable "sine qua non" que aquellos residentes que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí aportan. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los residentes que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, tantos controles remotos, llaves para acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, como le sean entregados a los miembros de la Asociación. La Asociación no podrá exigirle a los residentes opositores que paguen los gastos de establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación. A dichos residentes se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de accesos.

Sección 3ra.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 4ta.: Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

El uso de las facilidades recreativas y deportivas existentes en la urbanización, por grupos externos a la misma, deberá coordinarse a través de la Asociación Recreativa de la Urbanización siguiendo las normas vigentes del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 5ta.: El Control de Accesos no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

Sección 6ta.: La Asociación de Residentes deberá divulgar al público mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma.

Sección 7ma.: La Asociación de Residentes deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 8va.: Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de accesos autorizado por esta Resolución.

Sección 9na.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

Sección 10ma.: Se establece que dicho concepto de seguridad podrá ser incorporado y/o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de accesos para el área o comunidad.

Sección 11ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta (250) dólares por cada violación, según lo establece la Sección 9.00 sobre Violaciones de la Ley del Reglamento de Planificación Número 20 y hasta la revocación de la autorización.

Sección 12ma.: El Consejo, Junta o Asociación de Residentes proveerá una fianza a favor del Municipio de dos mil (2,000) dólares para cumplir con la Sección 6 de la Ley Número 21 del 20 de Mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 13ra.: El Consejo, Junta o Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de quinientos mil (500,000) dólares "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

Sección 14ta.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final el cual será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de copia de su notificación.

Sección 15ta.: El Ejecutivo Municipal notificará por correo certificado con copia de esta Resolución a las personas residentes en el área a controlarse, a los residentes en la periferia a 100 metros y a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito y a los que hayan expresado su interés por escrito de ser notificados y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley.

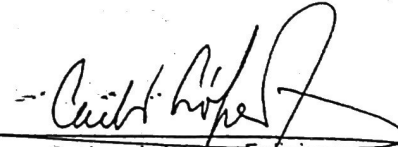
Sección 16ta.: Esta autorización tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho período la Asociación deberá solicitar y obtener los permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

Sección 17ma.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por la Sala de Distrito del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sección 18va.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Resolución que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

Sección 19na.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 20ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


 Carlos J. López Feliciano
 Presidente

YO, JOSE ORTIZ, SECRETARIO INTERINO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
 PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 135, Serie 1997-98, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 1998, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y Jennie M. de Walters; y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Carlos J. López Feliciano; con los votos abstenidos del señor Rubén A. Berríos y la señora María I. Van Rhyn Pillich y no habiendo participado en la votación el señor Ramón Cantero Frau y la señora Myrna Casas Busó.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de mayo de 1998.

Jose Ortiz Rodriguez
José Ortiz
Secretario Interino
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

13 de mayo de 1998.

Sila M. Calderón
Sila M. Calderón
Alcaldesa

Yo, MARIA G. SERBIA Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es una copia fiel y exacta de su original, según obra en nuestros archivos de Registro de Actas. En San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de mayo
1998
de

Maria G. Serbia
..... Secretario
Asamblea Municipal de San Juan.

16/9